

**ANTECEDENTES**

- 1. Petición a la Oficialía Electoral.** El 27 de febrero de 2017, el PAN solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila dar fe de lo sucedido en el proceso interno de elección de candidato del PRI a la gubernatura del Estado, en específico, el cotejo de las personas que votaron en dicha elección con las registradas e inscritas en los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social estatal.
- 2. Acuerdo de la Oficialía Electoral.** El 28 de febrero de 2017, el Oficial Electoral dictó acuerdo por el que desechó la solicitud del PAN al considerar que no cuenta con facultades para requerir información a efecto de realizar el cotejo en cuestión.
- 3. Juicio local.** Inconforme con el acuerdo de la Oficialía Electoral, el 3 de marzo de 2017, el PAN presentó medio de impugnación ante el Tribunal local.
- 4. Sentencia impugnada.** El 20 de marzo de 2017, el Tribunal local dictó sentencia en el juicio electoral 29/2017, en el sentido de confirmar el acuerdo de la Oficialía Electoral, al considerar que se actualiza una causal de improcedencia ya que la solicitud excede las funciones de dicha autoridad.
- 5. JRC.** Inconforme con la sentencia precisada, el 24 de marzo siguiente, el PAN promovió JRC.

**Acto Impugnado:** La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a su vez confirmó el acuerdo dictado por el Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila que desechó la petición formulada por el PAN.

**A  
N  
Á  
L  
I  
S  
I  
S  
  
D  
E  
L  
  
A  
S  
U  
N  
T  
O**

**SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada.